



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 6609	07/12/2018
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
RUNOR 1 - 1432

***Secreto financiero. Aclaraciones.***

---

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de aclararles que el secreto financiero no rige frente a los pedidos de información de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), consistentes en los datos relativos a lugar, día y hora de las extracciones o de otras transacciones que conllevan el retiro de fondos (tipo de transacción, fecha, hora e importe) por parte de los beneficiarios de cuentas en las que el organismo deposita fondos.

Por el contrario, los datos que permitan la identificación de las cuentas donde se acreditan los fondos de las transacciones mencionadas en el párrafo precedente u otras operaciones pasivas de sus titulares, se encuentran alcanzados por el secreto financiero.

En consecuencia, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Secreto financiero". Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamiento y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mirta M. Noguera  
Gerente de Aplicaciones  
Normativas

Darío C. Stefanelli  
Gerente Principal de Emisión y  
Aplicaciones Normativas

ANEXO



B.C.R.A.

SECRETO FINANCIERO

- Entidad originante de la información.
- Entidad destinataria de la información.
- Nombre o denominación del cliente sobre el cual se brindará información.
- Motivo por el cual se requieren los datos, así como cuál será su posterior tratamiento.
- Operación pasiva comprendida.
- Compromiso de la destinataria de no dar a la información otro uso que el referido y de guardar respecto de ella el secreto legal.
- Firmas y aclaraciones de personas habilitadas para comprometer a las entidades.

### 3. Situaciones especiales.

El secreto financiero a que se refiere el presente régimen no rige respecto de la información que se brinde –en lo que resulte pertinente– como consecuencia de la negociación bursátil de los cheques de pago diferido, en las condiciones reglamentarias establecidas en la “Reglamentación de la cuenta corriente bancaria”.

El secreto financiero tampoco rige frente a los pedidos de información de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), consistentes en los datos relativos a lugar, día y hora de las extracciones o de otras transacciones que conllevan el retiro de fondos (tipo de transacción, fecha, hora e importe) por parte de los beneficiarios de cuentas en las que el organismo deposita fondos.

Por el contrario, los datos que permitan la identificación de las cuentas donde se acreditan los fondos de las transacciones mencionadas en el párrafo precedente u otras operaciones pasivas de sus titulares, se encuentran alcanzados por el secreto financiero.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "SECRETO FINANCIERO"
----------	--

TEXTO ORDENADO		NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Punto	Párrafo	Comunic.	Capít.	Punto	Párrafo	
1.	1°	"A" 90	XIV	1.	1°	Ley de Ent. Financ., art. 39, párrafo 1°, según Ley 24.144, art. 3°.
	2°	"A" 90	XIV	1.4.	2°	
2.	1°	"A" 90	XIV	1.	2°	
2.1.		"A" 90	XIV	1.1.		
2.2.		"A" 90	XIV	1.2.		
2.3.		"A" 2129				
2.4.	1°	"A" 90	XIV	1.3.	1°	
		"A" 90	XIV	1.3.1.		
		"A" 90	XIV	1.3.2.		
		"A" 90	XIV	1.3.3.		
		"A" 2911				Según Ley de Ent. Financ., art. 39, inc. c), último párrafo, modif. por Ley 24.144, art. 3°.
2.5.	1°	"A" 90	XIV	1.4.	1°	Modificado por Ley de Ent. Financ., art. 39, inc. d), según Ley 24.144, art. 3°.
	2°	"A" 90	XIV	2.		Incorpora nuevo procedimiento.
3.		"A" 4010				Según Com. "A" 6339 y 6609.